



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 513

(12 NOV 2019)

"Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 329 del 16 de agosto de 2019 "Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA mediante radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 para el proyecto: "Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición por Swietenia macrophylla"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 21, artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible tiene como función la de regular, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres; regular la importación, exportación y comercio de dicho material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, y disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 "Por medio de la cual se aprueba el "Convenio sobre la Diversidad Biológica", tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

“Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 329 del 16 de agosto de 2019 “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA mediante radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 para el proyecto: “Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición por Swietenia macrophylla”

Que la Decisión 391 de 1996 de la Comunidad Andina de Naciones estableció el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos, cuyo objetivo y fines es regular el acceso a los recursos genéticos de los Países Miembros y sus productos derivados.

Que el artículo 16 ibidem establece “Todo procedimiento de acceso requerirá de la presentación, admisión, publicación y aprobación de una solicitud, de la suscripción de un contrato, de la emisión y publicación de la correspondiente Resolución y del registro declarativo de los actos vinculados con dicho acceso”.

Que el Decreto 730 de 1997, designó la competencia en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos y para los efectos de la Decisión 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, relativa al régimen común sobre Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 “Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible” asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes. Que el artículo 45 del código de la Ley 1 Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece lo siguiente: “Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a corregir el error del Auto No. 306 del 31 de julio de 2019.

Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT 890.980.040-8, mediante oficio con radicado E1-2017-010487 del 01 de mayo de 2017, solicitó a este Ministerio acoger las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto “*Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición Swietenia macrophylla*” al artículo 252 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.

Que mediante Auto No. 613 del 21 de diciembre de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto “*Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición Swietenia macrophylla*” presentada por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 146 del 09 de abril de 2018, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato, la negociación de los beneficios no monetarios y la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

“Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 329 del 16 de agosto de 2019 “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA mediante radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 para el proyecto: “Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición por Swietenia macrophylla”

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Resolución No. 0663 del 18 de abril de 2018, aceptó la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para el proyecto *“Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición Swietenia macrophylla”*, presentada por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 y el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, se efectuó reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios el 13 de junio de 2018, y su desarrollo se encuentra consignado en el Acta de la misma fecha.

Que el director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, debidamente facultado de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, suscribió el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 de 2018, con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**.

Que el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 de 2018 fue otorgado mediante Resolución No. 1329 del 16 de julio de 2018.

Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, presentó solicitud de confidencialidad sobre documentos aportados.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante radicado No. 8201-2-14288 del 30 de julio de 2019, solicitó a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** aportar la solicitud de confidencialidad señalando la justificación de la petición, acompañada del resumen no confidencial que formaría parte del expediente público, ya que estos documentos no habían sido aportados.

Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, mediante radicado No. 16756 del 9 de agosto de 2019 presentó nuevamente solicitud de confidencial ante esta Dirección, aportando lo requerido previamente.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, mediante Auto No. 329 del 16 de agosto de 2019 otorgó a **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** confidencialidad sobre lo solicitado mediante radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que hay un error en el número de radicado por el cual se otorgó confidencialidad a lo solicitado por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, siendo el correcto el radicado No. 16756 del 9 de agosto de 2019 y, en consecuencia, se procederá a efectuar la respectiva corrección al Auto No. 329 del 16 de agosto de 2019, “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** mediante radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 para el proyecto: “Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición por *Swietenia macrophylla*”.

Que mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre de 2019, la profesional especializada a cargo de la etapa de seguimiento manifestó: (...) En el marco del seguimiento del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 del 13 de junio de 2018 (expediente RGE0274) suscrito con la Universidad Nacional, se evidenció que el Auto No. 329 del 16 de agosto de 2019 (ver anexo) se otorgó confidencial sobre el radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, sin embargo dicho radicado no contenía la solicitud formal del tratamiento confidencial, ni tampoco el resumen público del que se habla en el artículo 19 de la Decisión Andina 391 de 1996. Por otro lado, este Ministerio mediante radicado No. 8201-2-14288 del 30

“Por el cual se corrige un error de forma en el Auto No. 329 del 16 de agosto de 2019 “Por el cual se resuelve una solicitud de confidencialidad presentada por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA mediante radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, en el marco del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados No. 202 para el proyecto: “Determinación de la respuesta inflamatoria local inducida por una fosfolipasa A2 del veneno de B. asper de Colombia y caracterización de su inhibición por Swietenia macrophylla”

de 2019, solicitó a la Universidad aclarar cuál de la información enviada en el radicado No. 14288 del 9 de julio de 2019, puede conservarse en el expediente público y cuál en el confidencial. En ese sentido la Universidad mediante radicado No. 16756 del 9 de agosto de 2019, allegó la solicitud formal para reconocer el tratamiento confidencial del documento: **Tesis de doctorado de Silvia Posada**, adjuntando el respectivo resumen público. De esta manera, les solicito por favor hacer la corrección del mencionado Auto de confidencialidad de acuerdo a los antecedentes que les he comentado (...)

Que, en consecuencia, se hace necesario ordenar la corrección, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Que mediante Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se ordena nombrar al señor EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.407.547 en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Corregir el número de radicado por el cual se otorgó confidencialidad a LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en el sentido que, el radicado correcto es el No. 16756 de fecha 9 de agosto de 2019.

Parágrafo. Los demás términos y condiciones contenidos en el Auto No. 306 de fecha 31 de julio de 2019, continúan vigentes.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 3.- Publicación. En aplicación de los principios de publicidad y transparencia se ordena proceder a la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 4.- Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 12 NOV 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Expediente RGE 0274

Proyectó: Mónica Rocío Pinzón Vanegas – Abogada contratista

Revisó: Mónica Lilly Serrato Moreno – Abogada contratista

Aprobó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez – Coordinadora Grupo de Recursos Genéticos – DBSE